



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00071.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, marzo 23 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por EDGARDO DE JESUS SALGADO AMAYA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) Los hechos 3º, 4º y 11º, develan la apreciación subjetiva del demandante, y el 11º, no se constituye como tal, yendo en línea opuesta al artículo 25, numeral 7 del C.P.T y S.S.

3º) Insuficiencia de poder. No aparece en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado demandante, exigencia esta que adicionó el Art 74 del CGP, en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO